

INFORME AJ-CPAI 2019/143 SOBRE PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS TIPO Y LOS FORMULARIOS TIPO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA APRA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA. (EXPTE. 254/2019)

Asunto: Subvenciones y ayudas públicas. Bases reguladoras. Disposición de carácter general. Orden por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva.

Habiéndose solicitado por la Ilmo. Sr. Secretario General Técnico informe preceptivo de esta Asesoría Jurídica sobre el pliego de referencia, conforme a lo previsto en el artículo 122.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que resulta de aplicación supletoria en nuestra Comunidad Autónoma, ante la falta de previsión normativa específica sobre el particular, se procede a la emisión del mismo sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Resulta conveniente comenzar nuestra exposición transcribiendo la actual petición realizada:

“A los efectos de la emisión del correspondiente informe preceptivo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 4.2 d) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, se le remite, una vez adaptado a los informes emitidos por los distintos órganos, PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS TIPO Y LOS FORMULARIOS TIPO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA APRA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA.

Junto con la propuesta de Orden, se remite la siguiente documentación que conforma el expediente, de acuerdo con e índice que se adjunta.”

SEGUNDO. - Ha de destacarse, el carácter preceptivo del presente informe de conformidad con lo previsto en el artículo 4.2.d) del Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, en relación con el artículo 78.1 y 2 a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se regulan la organización y funciones del Gabinete Jurídico y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS



Firmado por: IZQUIERDO BARRAGAN MARIA MERCEDES		19/11/2019 12:33	PÁGINA 1 / 9
VERIFICACIÓN	PzPpxDN57tdIGWvEzxsIrE&WCIBIWc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

PRIMERA.- Ya en el informe emitido por la entonces Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública HPPI00106/15 se señaló la naturaleza de disposición de carácter general de la Orden remitida al ser un instrumento ordenador que se integra en el ordenamiento jurídico con carácter normativo y de permanencia.

SEGUNDA.- Respecto del fundamento competencial de la presente Orden corresponde a la Consejería competente en materia de administración pública, en el presente momento la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, la facultad de aprobarán, previo informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía y del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, unas bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones de concurrencia competitiva, y otras para las de concurrencia no competitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2 del aprobarán, previo informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía y del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, unas bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones de concurrencia competitiva, y otras para las de concurrencia no competitiva.

En cuanto a las competencias de la Consejería de la Presidencia, son la señalada en art. 1 del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

Por otra parte, el marco normativo en que se inserta el proyecto está constituido fundamentalmente por la Ley General de Subvenciones (en adelante LGS), Ley 38/2003 de 17 de noviembre, y su Reglamento General aprobado en virtud del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en ambos casos de aplicación directa o supletoria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en función del carácter básico o no de sus preceptos (Disposición Final Primera de la LGS y del Reglamento mencionado), el Título VII del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado en virtud del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, las previsiones en materia de subvenciones incorporadas cada año a la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto 282/2010, de 4 de mayo por el que se aprueba el Reglamento que regula los procedimientos para la concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

TERCERA.- Al tratarse de una disposición de carácter general el procedimiento aplicable para su modificación será el mismo que para su elaboración, y por tanto, el contenido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre de Gobierno de Andalucía, sobre el procedimiento de elaboración de las disposiciones reglamentarias. Igualmente, le serán también aplicables las disposiciones contenidas en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas (en adelante LPACAP), dedicadas a "*la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones*".

En este sentido, en concreto le es aplicable el artículo 129 relativo a los principios de buena regulación según el cual:



Firmado por: IZQUIERDO BARRAGAN MARIA MERCEDES		19/11/2019 12:33	PÁGINA 2 / 9
VERIFICACIÓN	PzPpxDN57tdIGWvEzxsIrE&WCIBIWc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

“1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. **En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.**

2. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa **debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.**

3. En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

4. A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Cuando en materia de procedimiento administrativo la iniciativa normativa establezca trámites adicionales o distintos a los contemplados en esta Ley, éstos deberán ser justificados atendiendo a la singularidad de la materia o a los fines perseguidos por la propuesta.

Las habilitaciones para el desarrollo reglamentario de una ley serán conferidas, con carácter general, al Gobierno o Consejo de Gobierno respectivo. La atribución directa a los titulares de los departamentos ministeriales o de las consejerías del Gobierno, o a otros órganos dependientes o subordinados de ellos, tendrá carácter excepcional y deberá justificarse en la ley habilitante.

Las leyes podrán habilitar directamente a Autoridades Independientes u otros organismos que tengan atribuida esta potestad para aprobar normas en desarrollo o aplicación de las mismas, cuando la naturaleza de la materia así lo exija.

5. En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

6. En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.



Firmado por: IZQUIERDO BARRAGAN MARIA MERCEDES		19/11/2019 12:33	PÁGINA 3 / 9
VERIFICACIÓN	PzPpxDN57tdIGWvEzxsIrE&WCIBIWc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

7. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

Analizado el texto del borrador de Orden se aprecia que en el Preámbulo de la misma se recoge suficientemente su justificación, en concreto señala:

« Nuevamente, la necesidad de contar con unas bases reguladoras tipo actualizadas a novedades normativas que, además, incorporen cambios dirigidos a mejorar la gestión de estos procedimientos administrativos, hace aconsejable aprobar unas nuevas bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva. Entre los cambios normativos, podemos referir algunas de las nuevas determinaciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como a los producidos tanto en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se mantiene, lo que entonces fue una novedad introducida por la Orden que se deroga, el no tener que publicar repetidamente el texto articulado que se aprueba mediante esta Orden, pues cuando las Consejerías aprueben sus propias bases reguladoras ajustadas a estas bases reguladoras tipo, publicarán el cuadro o cuadros resumen cumplimentados pero no publicarán el texto articulado, limitándose a hacer una remisión al texto articulado aprobado mediante esta Orden y al correspondiente Boletín Oficial de la Junta de Andalucía donde se haya publicado, siendo necesario, en aras de salvaguardar los principios de competencia y publicidad, que indiquen de forma expresa que dicho texto articulado se considerará parte integrante de las bases reguladoras que aprueben. En este sentido, conviene destacar que la derogación de la Orden de 5 de octubre de 2015 en modo alguno puede afectar a la vigencia de las normas de las distintas Consejerías a través de las cuales se han aprobado bases reguladoras de subvenciones ajustadas a aquellas bases reguladoras tipo; el ámbito competencial de la Consejería competente en materia de Administración Pública al aprobar la presente Orden se circunscribe a las bases reguladoras tipo y a los formularios tipo para la concesión de subvenciones, no pudiendo alcanzar a las normas que las Consejerías hayan aprobado estableciendo sus propias bases reguladoras de subvenciones.

Conviene destacar que la modificación de la disposición final séptima de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en cuya virtud han quedado demorados los efectos de determinadas previsiones legales, es la razón por la que a través de la disposición adicional primera de esta Orden se incrementa el contenido mínimo de las normas mediante las que se aprueben las bases reguladoras que se ajusten a las bases reguladoras tipo, siempre y cuando concurran las dos circunstancias indicadas en la letra d) de la adicional primera; con ello se persigue reforzar la seguridad jurídica y la transparencia pública.



Firmado por: IZQUIERDO BARRAGAN MARIA MERCEDES		19/11/2019 12:33	PÁGINA 4 / 9
VERIFICACIÓN	PzPpxDN57tdIGWvEzxsIrE&WCiBIWc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Esta Orden satisface plenamente los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia establecidos por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Sin perjuicio de que dado su carácter de bases reguladoras tipo, su aplicación depende de que cuando las Consejerías aprueben sus propias bases reguladoras de subvenciones, lo hagan ajustándose a estas bases reguladoras tipo, conviene destacar diversos elementos justificativos de su adecuación a dichos principios legales.

En cuanto a los principios de necesidad y eficacia, la aprobación de unas nuevas bases reguladoras tipo responde, tal y como tuvo lugar en 2010 y en 2015, al mandato dirigido a la Consejería competente en materia de Administración Pública por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo. Entre los principales fines perseguidos a través de esta Orden se encuentran el de poner a disposición de las Consejerías unas nuevas bases reguladoras tipo adaptadas a los diversos cambios normativos realizados en los últimos cinco años a través de numerosos textos legales y, además, incorporar avances en la simplificación de los procedimientos administrativos de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, y en la agilización de sus trámites. Simplificación y agilización que igualmente tienen lugar respecto de los procedimientos de elaboración de las normas impulsadas por las distintas Consejerías en las que aprueben bases reguladoras de subvenciones ajustadas a estas bases tipo, dado que en tal caso, como dispone el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, no se solicitarán los dos informes antes referidos. Junto a ello, la Orden contiene determinaciones que persiguen asegurar un mayor grado de transparencia pública, y de cercanía y accesibilidad de las actuaciones administrativas a las personas interesadas. La eficacia de la nueva Orden parece asegurada ante el elevado número de bases reguladoras aprobadas por las distintas Consejerías ajustándose a las bases reguladoras tipo aprobadas mediante las Órdenes de 30 de agosto de 2010 y de 5 de octubre de 2015.

Atendiendo al principio de proporcionalidad, las bases reguladoras tipo contienen la regulación imprescindible para atender a las necesidades perseguidas; en este sentido, son muchos los apartados del cuadro resumen en los que la materia a regular se configura de manera que cuando la Consejería competente para aprobar las bases reguladoras lo haga ajustándose a las tipo se limite a indicar, siempre que corresponda, que no procede aplicar tal materia en el procedimiento de concesión de sus subvenciones, dejando sin regular los demás aspectos de ese apartado del cuadro resumen.»

Por lo que hace al procedimiento seguido para su elaboración, a la vista de la documentación complementaria que se ha remitido junto con el proyecto de Orden, con carácter general en el procedimiento se ha cumplimentado lo dispuesto en las citadas normas, pues de conformidad con lo previsto en el apartado e) del citado artículo 45 de la Ley del Gobierno de Andalucía y en el artículo 133.4 de la LPACAP, se han realizado los trámites de consulta previa, audiencia e información pública, además del de consulta facultativa a determinados órganos y entidades.

CUARTA.- Por otro lado, teniendo en cuenta que la citada Orden tiene la naturaleza jurídica de bases reguladoras de subvenciones, no hay que olvidar que el régimen jurídico aplicable a las mismas, como a las bases reguladoras de toda subvención, resulta regulado en el artículo 4 del Reglamento de



Firmado por: IZQUIERDO BARRAGAN MARIA MERCEDES		19/11/2019 12:33	PÁGINA 5 / 9
VERIFICACIÓN	PzPpxDN57tdIGWvEzxsIrE&WCiBIWc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo (en adelante RPCSAJA) que establece que:

“1. La elaboración de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones regladas se tramitará con arreglo a las disposiciones contenidas en el presente artículo.

2. Con carácter previo a la aprobación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, se solicitará la emisión de informe a:

a) La Intervención General de la Junta de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el artículo 118.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. La solicitud de informe irá acompañada de una memoria económica expresiva de los aspectos económico-presupuestarios del proyecto.

b) La correspondiente Secretaría General Técnica.

c) La Consejería competente en materia de Administración Pública, a través de la Dirección General que tenga atribuida la competencia en materia de procedimiento, organización y de tramitación electrónica.

d) El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

No obstante, mediante Orden de la Consejería competente en materia de Administración Pública se aprobarán, previo informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía y del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, unas bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones de concurrencia competitiva, y otras para las de concurrencia no competitiva. Cuando las Consejerías las utilicen en sus proyectos de bases reguladoras y se ajusten a ellas, sin exigir que junto a la solicitud de subvención las personas interesadas aporten ningún otro documento, no se solicitarán los informes previstos en los párrafos c) y d) del presente apartado. En caso contrario, las Consejerías tendrán que solicitar dichos informes.

3. En los supuestos que se indican a continuación, se solicitarán, además, los siguientes informes:

a) Si las bases reguladoras de la concesión contemplan el compromiso de pago de las subvenciones en una fecha determinada, se recabará informe de la Dirección General competente en materia de tesorería cuando el pago deba ordenarse por dicha Dirección General, por las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de Hacienda o por la tesorería propia de las agencias. Dicho informe, que deberá emitirse en el plazo de diez días, tendrá carácter vinculante y versará exclusivamente sobre la posibilidad de materializar el pago en las fechas previstas en el proyecto, indicando, en caso de imposibilidad, las fechas más próximas. En la solicitud de informe se justificará la causa de tal previsión indicándose la tesorería que resultaría afectada.



Firmado por: IZQUIERDO BARRAGAN MARIA MERCEDES		19/11/2019 12:33	PÁGINA 6 / 9
VERIFICACIÓN	PzPpxDN57tdIGWvEzxsIrE&WCIBIWc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

b) Si las bases reguladoras contemplan la financiación de las subvenciones con fondos provenientes de la Unión Europea, deberá solicitarse informe a la Dirección General competente en dichos fondos sobre la subvencionalidad de los gastos establecidos para los mismos, sobre la coherencia de las políticas horizontales de la Unión Europea y sobre el cumplimiento de la normativa comunitaria de gestión y verificación.

c) Si se trata de bases reguladoras de subvenciones a personas físicas o jurídicas que requieran, con arreglo a la normativa comunitaria y demás normativa de aplicación, el sometimiento a la decisión de la Comisión Europea, deberá constar en el expediente la correspondiente decisión de la referida Comisión sobre su compatibilidad con el mercado interior o, en todo caso, la comunicación hecha a la citada institución.

A estos efectos, los proyectos de bases reguladoras de la concesión se remitirán a la Consejería competente en materia de coordinación de la acción exterior de la Junta de Andalucía, para su comunicación a la Comisión Europea por los conductos correspondientes.

4. Los informes previstos en este artículo serán solicitados por el órgano directivo que, a estos efectos, haya designado cada Consejería.

5. Los formularios de solicitud y, en su caso, de otros trámites a realizar por las personas solicitantes de subvenciones estarán adaptados a los formularios tipo que, mediante Orden, establezca la Consejería competente en materia de Administración Pública. Deberán aprobarse por las Consejerías respectivas, siendo publicados conjuntamente con su convocatoria. Cada Consejería promoverá, respecto de los formularios de solicitudes que apruebe, su inscripción en el correspondiente registro.

6. Las bases reguladoras de la concesión de subvenciones serán aprobadas mediante Orden de la persona titular de la correspondiente Consejería o, en su caso, mediante Decreto del Consejo de Gobierno, y publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.”

De la documentación complementaria aportada con el texto de la Orden, se desprende que también se ha cumplimentado lo dispuesto en el precepto anterior.

Igualmente, se trata de un proyecto de disposición reglamentaria que no se dicta en ejecución directa de una Ley sino de un Reglamento, en concreto el artículo 4.2 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, de ahí que no sea necesario el informe preceptivo de Consejo Consultivo.



Firmado por: IZQUIERDO BARRAGAN MARIA MERCEDES		19/11/2019 12:33	PÁGINA 7 / 9
VERIFICACIÓN	PzPpxDN57tdlGWvEzxsIrE&WCIBIWc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Por último, a la vista de la documentación complementaria que se ha remitido junto con el proyecto de Orden, se considera que en el procedimiento se ha cumplimentado con carácter general lo dispuesto en las normas citadas más arriba.

QUINTA.- En relación con el texto remitido resulta preciso señalar que con independencia de la oportuna corrección ortográfica de todo el texto, con carácter general se ajusta a las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 (BOE núm. 180, de 29 de julio), sobre todo a raíz de la incorporación de las observaciones que al texto se han realizado a lo largo del procedimiento por los distintos centros directivos y entidades, tal y como consta en el expediente remitido, no obstante procede hacer las observaciones siguientes:

5.1.- En el primer párrafo de la **parte expositiva** cuando se hace referencia a la regulación contenida en el artículo 4.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, ésta ha de realizarse en modo presente, pues la regulación se encuentra vigente, con independencia de que el desarrollo de la misma a efectos de mencionar antecedentes normativos que ahora se pretenden derogar con la Orden sometida a informe pueda hacerse en pasado.

5.2.- En relación con el **apartado d) de la disposición adicional primera** no resulta clara la dicción de la misma en la que habría de hacerse referencia expresa a la completa entrada en vigor de la LPACAP. Se entiende que la voluntad de permanencia ad futurum de las bases reguladoras tipo, pretende prever las futuras regulaciones en la medida que vayan entrando en vigor todas las determinaciones de la LPACAP previstas en la disposición final séptima de la misma, pero ha de realizarse, en todo caso, de la manera más clara posible a fin de que se otorgue la debida seguridad jurídica sobre el régimen jurídico aplicable en su caso.

Por otro lado, habrán de tenerse en cuenta tanto en la redacción de las bases reguladoras como en los Anexos las modificaciones introducidas en la regulación de la Ley 39/2015 por el Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

5.3.- Por otro lado, la no previsión de **disposición transitoria** para la determinación del régimen jurídico aplicable a subvenciones amparadas en las Ordenes anteriores que mediante la presente se derogan, no resulta imprescindible, por cuanto le es de aplicación lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la LPACAP, por aplicación de la disposición adicional primera de la misma.

Por lo demás ninguna otra consideración ha de realizarse.

CONCLUSIÓN



Firmado por: IZQUIERDO BARRAGAN MARIA MERCEDES		19/11/2019 12:33	PÁGINA 8 / 9
VERIFICACIÓN	PzPpxDN57tdlGWvEzxsIrE&WCIBIWc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Se informa favorablemente el proyecto de Orden remitido, con las observaciones realizadas y con independencia de que se culmine la debida tramitación procedimental.

Es cuanto tengo el honor de someter a la consideración de V.I. sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho.

LA LETRADA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Fdo.: M^a de las Mercedes Izquierdo Barragán



Firmado por: IZQUIERDO BARRAGAN MARIA MERCEDES		19/11/2019 12:33	PÁGINA 9 / 9
VERIFICACIÓN	PzPpxDN57tdIGWvEzxsIrE&WCIBIWc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	